Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wGu9og

CONCLUSIONES

Al cabo de estas reflexiones breves y demasiado concisas, se procu-ra señalar los avances y progresos de la teoría general del proceso en relación con la autonomía que va cobrando el poder cautelar.

DR © 2014. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wGu9og

La subordinación a un proceso principal continúa el camino conocido de los presupuestos habituales que condicionan la admisión y el progreso. Anidan aquí la apariencia del buen derecho (*fumus bonis juris*) y el peligro que tiene no llegar a una resolución rápidamente (*periculum in mora*).

En este espacio tradicional, la discusión más notable ha sido resolver si las cautelares se pueden disipar sin bilateralidad, amparado el riesgo de hacerlo de este modo, con la contracautela o fianza para asumir la responsabilidad que tiene que eludir, aunque sea temporariamente, el derecho a ser escuchado.

No es desconocido en el derecho comparado que esta idea no se aplica mayoritariamente en los conflictos en que el Estado es parte, aunque haya una tendencia a igualar los derechos como manda la máxima de que el "debido proceso" es para todos los procedimientos.

Pero el poder cautelar aparece en el escenario y da un giro sereno, pero firme, el cual demuestra una clara transformación en el derecho procesal, en la que la influencia de lo constitucional, sumada al impacto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pone de relieve dicha alteración del conjunto inicial que fundó la ciencia.

En este sentido, cada capítulo muestra esas contingencias. Primero con la introducción de los principios generales de las medidas cautelares, en los que se diferencia con supuesta claridad la distancia que existe entre lo urgente y lo cautelar, y aquello que no exige más que una decisión oportuna en lugar de aplicar purismos de las formas.

Se ha tratado de mostrar esa evolución del derecho precautorio, en la cual torna polémica la subsidiariedad que se le asigna. Hoy, la autonomía deja de ser un espejismo y reclama ciertas singularidades y exigencias propias para un derecho a la tutela cautelar.

De inmediato, esa confrontación descubrirá que el problema central se agudiza con el juego operativo de las normas que se aplican en cada caso, pues con el surgimiento de los bloques de constituciona-

DR © 2014. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wGu9og

lidad y el impacto de la jurisprudencia del sistema interamericano en el derecho interno, los jueces no tienen ya un solo ordenamiento de referencia (CPEUM, artículo 1).

Así, el gran dinamismo altera los cimientos del debido proceso decimonónico; hay un cambio de intereses e interesados, así como un plazo razonable para gestionar y resolver, y otras cuestiones transversales, como determinar cuál es el trabajo con un modelo de eficacia.

De este modo, llegan las manifestaciones actuales de la actuación cautelar. Se podría llamar ahora a ese fenómeno medidas provisionales de tipos diversos:

1) Cautelares típicas.
2) Preventivas.
3) Anticipatorias.
4) Especiales diferenciadas.
5) De satisfacción inmediata.
6) De creación judicial.

No se descarta que para su progreso sea necesario reforzar la verosimilitud de cuanto se pide; la justificación deberá exceder la apariencia para quedar amparada en lo evidente, y que no existan dudas razonables.

Por eso, el afianzamiento (contracautela) será un elemento del reaseguro, pero nunca una condición para obrar con la urgencia que se pide y acredita.

Y así, finalmente, se podrá constatar que el procedimiento y el proceso electoral forman una tribuna proclive a hacer y desarrollar estas formas diferentes de los sistemas cautelares.

No se tratará de seguir la regla de actuación cuando ya todo pasó (*ex post facto*), sino de anticiparse a los hechos, de fomentar el activismo judicial y la oportunidad precisa de actuar, con justicia y equidad, en territorios tan fértiles como el derecho de participación, el sufragio electivo y la conformación plena de un Estado con la forma republicana de gobierno.

DR © 2014. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación